Nota DNC N°3100/2023

Asunción, 27 de abril de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	403758
Expediente	305886
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 56-21 ADQUISICION URGENTE DE CARTUCHOS PARA SUTURA MECANICA Y OXIGENADORES PARA EL IPS
Entidad	Instituto de Previsión Social
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento de la nota GAL/DOP N°328/2023 y se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos; 1,4,5,7,8 y 9 respectivamente para el proceso de referencia, recordando a la convocante la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas. No obstante, reiteramos los siguientes puntos;
2. **Reiteración**: Respecto al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria remitido, no hemos logrado acceder a su contenido, en atención a que el archivo se encuentra dañado, solicitamos remitirlo nuevamente.
3. **Reiteración**: Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen UOC N° 416/2021 de fecha 26/08/2021 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, expresando: "...Que, se remite el pedido de compra de adquisición por vía de la excepción, debido a la necesidad de contar con los insumos y accesorios, teniendo en cuenta la cantidad de pacientes y la gran demanda existente en el área y que estos equipos son de vital importancia para cobertura de servicios médicos..." (sic) y "...Que por Nota Interna DRT/DEM/N° 12/2021 identificada como NOT-0042-2021-000012 de fecha 13 de setiembre de 2021, el Departamento de Electromedicina dependiente de la Dirección de Recursos Tecnológicos de Salud..." (sic) tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la

practicada a través de un procedimiento ordinario, SBE o por Vía de la Excepción con Difusión Previa, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.
Obs: Recordamos que todos los antecedentes mencionados en el dictamen como justificativo de la acreditación del supuesto de excepción deben acompañar el mismo para su correspondiente difusión.
Se reitera la observación considerando que no se adjunta las documentaciones solicitadas sino más bien el dictamen de precios referenciales como documento de "ampliación de dictamen", a pesar de que la convocante por medio de la nota GAL/DOP N°328/2023 indica que si la remite. Solicitamos subsanar.

4. **Reiteración:** Respecto al citado contrato, en cuanto a la cláusula 7ma. Se observa que no se ha establecido una fecha cierta, tal y como lo exige la normativa para los casos donde se aplica la modalidad de contrato abierto. Y si bien la convocante menciona por medio de la nota GAL/DOP N°328/2023 que; "*Dicha situación es producto de un error involuntario en el PBC, en el cual no fue estipulada una fecha cierta de validez del contrato, lo cual no impidió la ejecución del mismo por parte de la empresa adjudicada*…" indicamos a la convocante que la misma debe ajustarse a lo establecido en la normativa vigente, ya que con la implementación de la vigencia de "hasta el cumplimiento total de las obligaciones" se desvirtúa la naturaleza del contrato abierto, el cual posee como requerimiento una vigencia/plazo determinado.
5. En el SICP no se halla cargado el dictamen de precios referenciales y sus antecedentes con la respectiva combinación de precios utilizada.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: jediaz